

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que deja a disposición remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4661
Rad. 030-2015-00122-00

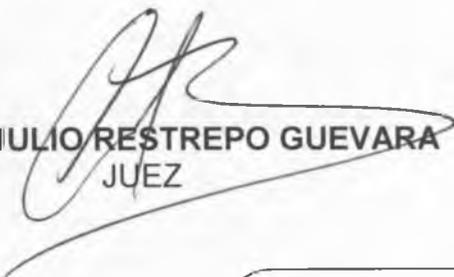
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que deja a disposición remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En el Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Eduardo Silva Cano
Secretario

Fecha: 26 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso con radicado 030-2016-00361 al que se le dejo a disposición los remanentes en este proceso se encuentra terminado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4669
Rad. 030-2016-00489-00

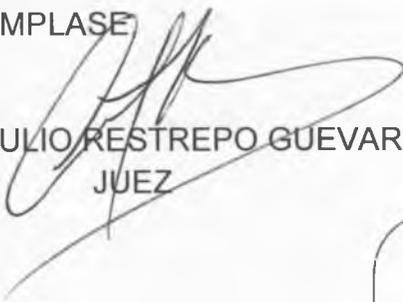
Visto el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, envía la información requerida en el auto No. 3635 de 19 de septiembre de 2018 (fl 47 C 2), razón por la cual se ordenara a secretaría levantar las medidas cautelares tal y como se ordena en el auto No. 2782 del 06 de septiembre de 2018 (fl 50).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR A SECRETARÍA el levantamiento de las medidas cautelares conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4656
Rad. 030-2012-00321-00

Dentro del presente proceso, el demandado **MARIA CRISTINA HURTADO CASTRO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

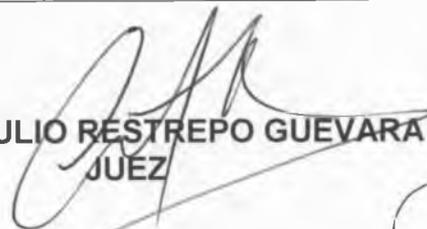
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **MARIA CRISTINA HURTADO CASTRO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 38.874.181, los títulos judiciales por valor **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$5.300.000.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002267948	01/10/2018	\$ 5.300.000,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se entreguen títulos con el fin de dar por terminado el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación No. 4657
Rad. 035-2017-00821-00

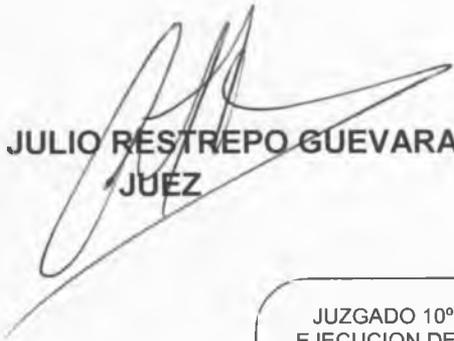
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora solicita se entreguen títulos con el fin de dar por terminado el proceso; de la revisión al expediente se encuentra que mediante el auto No 3617 de 18 de septiembre de 2018, en la parte resolutive se le requirió a la parte demandante y demandada, para que ratifiquen la solicitud de terminación, sin que a la fecha las partes hayan realizado lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el No. 3617 de 18 de septiembre de 2018 (fl 83), conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación No. 4658
Rad. 033-2017-00860-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 33) \$4.117.074.00 y costas (fl. 20) \$253.000.00 cuya suma asciende a \$4.370.074.00; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA - PROGRESEMOS S.A.**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.771.671, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 2.797.653.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002231287	29/06/2018	\$440.746,00	469030002290182	21/11/2018	\$180.246,00
469030002231288	29/06/2018	\$341.869,00	469030002290183	21/11/2018	\$387.407,00
469030002231289	29/06/2018	\$343.178,00	469030002290184	21/11/2018	\$359.924,00
469030002231290	29/06/2018	\$351.886,00	469030002290185	21/11/2018	\$191.437,00
469030002290181	21/11/2018	\$200.960,00	Total		\$2.797.653,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación No. 4659
Rad. 032-2010-00079-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 94) \$1.324.585.00; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608, los títulos judiciales por hasta por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 618.696.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002255217	28/08/2018	\$206.232,00
469030002265444	26/09/2018	\$206.232,00
469030002278176	29/10/2018	\$206.232,00
TOTAL		\$618.696,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA (AREA DE DEPOSITOS JUDIALES) realizar la conversión ordenada en el auto No. 3345 del 31 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Juzgado con oficio enviado por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias informando que revocó el Auto No. 1359 del 23 de abril de 2018, que paso para resolver la apelación del mismo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4633/ Rad. 033-2009-00404-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que revocó el Auto No. 1359 del 23 de abril de 2018 que paso para el estudio del recurso de apelación, dado lo anterior se agregará el anterior documental a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentales que antecede para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE NOVIEMBRE DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4662
Rad. 020-2016-00651-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4655
Rad. 012-2016-00286-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace la parte demandada, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha 26 de noviembre de 2018
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No.4664/ Rad. 019-2010-00988-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.144.160.877 y T. P. No. 296.614 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No.4665/ Rad. 014-2014-00579-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.144.160.877 y T. P. No. 296.614 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes en auto anterior.
Fecha: 26 DE NOVIEMBRE DE 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4666/ Rad. 007-2010-00595-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.144.160.877 y T. P. No. 296.614 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

13

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa despacho, después de realizado el control de legalidad que le corresponde a cada actuación, observando que en la parte resolutive de la providencia No. 2240 del 15 de junio de 2018, se incurrió un yerro al señalar que se reconoció personería a la abogada para que represente al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS siendo que representa al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, igualmente solicita que se suprima el punto tres de la parte resolutive. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4636 / Rad. 0035-2017-00208-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que después de realizado el control de legalidad que le corresponde a cada actuación, se observa que en la parte resolutive de la providencia No. 2240 del 15 de junio de 2018, se incurrió un yerro al señalar que la personería reconocida a la abogada se dio para representar al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS siendo que representa AL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS; revisado el expediente, se corrobora el yerro aludido, por lo que de conformidad con el Art. 286 del C.G.P. se dispondrá la corrección pertinente.

Por otra parte, también solicita que se suprima el Numeral 3 de la misma providencia, por cuanto considera que no es necesario notificar a la demandada del contrato de subrogación; al respecto, el juzgado considera que es necesario realizar dicho trámite dado que el demandado debe enterarse que a partir de la fecha serán dos demandantes los que cobren su crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia No. 2240 del 15 de junio de 2018, en el sentido de advertir que la abogada reconocida en este proceso, representa al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de suprimir el Numeral 3 del Auto No. 2240 del 15 de junio de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. __206 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando que se informe sobre la relación de depósitos judiciales que se encuentran a favor de este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4637 / Rad. 034-2010-00738-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se informe sobre los depósitos judiciales que se han descontado a la parte demandada, como quiera que esa información puede ser descargada desde la página virtual del banco agrario, se pone en conocimiento que en la actualidad no hay depósitos judiciales pendientes por pagar a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la relación de depósitos judiciales que se encuentran reportadas por el Banco Agrario, para que proceda como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

13

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada solicitando la entrega de los oficios que levantan la medida cautelar del vehículo embargado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4639/ Rad. 006-2009-00723-00

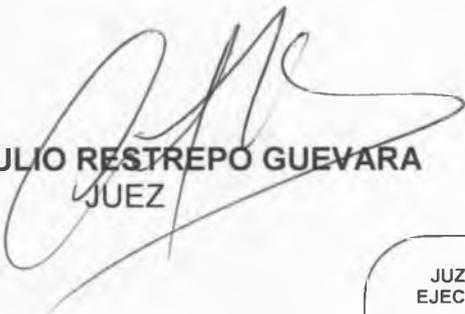
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita la entrega de oficios que levantan la medida cautelar que recae en el vehículo embargado en el proceso; revisado el expediente se observa que el oficio ya fue retirado por la autorizada, por tal razón se instará a la parte para que se esté a lo resuelto a folio 49 c-1.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a folio 49-1 De este cuaderno, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

16

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, informando sobre la designación de dependiente judicial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4640 / Rad. 011-2012-00844-00

En atención al memorial que antecede, el abogado de la parte demandante solicita que se acepte la dependencia judicial, teniendo en cuenta que solo se puede reconocer como dependientes judiciales a los estudiantes que cursen estudios de derecho y que alleguen certificado que lo acredite conforme al Decreto Ley 196 de 1971 Art. 27, y no se allego documento alguno que acredite su calidad de estudiante, el Juzgado negará la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocimiento de dependencia presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación No. 4660
Rad. 023-2017-00452-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 40) \$16.090.819.00 y costas (fl. 30) \$1.644.700.00 cuya suma asciende a \$17.735.519.00; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA.**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). ADELA PAREDES LEMOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.744.520, los títulos judiciales por hasta por valor de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE \$ 17.735.519.00**, así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$16.811.534.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002285742	09/11/2018	\$2.941.442,00	469030002285748	09/11/2018	\$794.385,00
469030002285743	09/11/2018	\$2.115.825,00	469030002285749	09/11/2018	\$1.158.272,00
469030002285744	09/11/2018	\$2.304.240,00	469030002285750	09/11/2018	\$1.577.980,00
469030002285745	09/11/2018	\$794.289,00	469030002285752	09/11/2018	\$1.775.161,00
469030002285746	09/11/2018	\$176.325,00	469030002285753	09/11/2018	\$1.024.735,00
469030002285747	09/11/2018	\$975.034,00	469030002285754	09/11/2018	\$1.173.846,00
TOTAL			\$16.811.534,00		

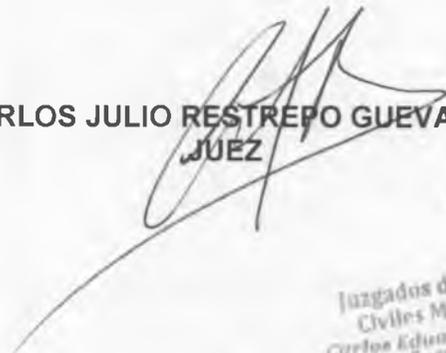
- Fraccionar el título No. 469030002285755 por valor de \$1.020.140,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$135.398.21, para completar la suma de la liquidación de costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002285755	09/11/2018	\$1.020.140,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$923.985.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$96.155.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$923.985.00**, a la parte demandante **COBRAN S.A.S.**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA.**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). **ADELA PAREDES LEMOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.744.520.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se corrija un error en la parte resolutive de la providencia No. 4145 del 25 de octubre de 2018. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4638 / Rad. 006-2017-00582-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita que se corrijan el Auto No. 4145 del 25 de octubre de 2018, dado que en la parte resolutive se dice que se han realizado abonos por el valor de \$11.218.919.00 M/Cte. siendo que los abonos ascienden a la suma de \$12.385.586.00 M/Cte.; revisado el expediente, no se observa que exista dicho yerro, pues de forma clara se dice que se han realizado abonos por el valor de \$12.385.586.00 M/Cte., razón por la cual no es factible acceder a la corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la corrección solicitada por la parte actora conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 206 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 DE NOVIEMBRE DE 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial del señor MANUEL MANTILLA presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4670
Rad. 022-2016-00810-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del señor MANUEL MANTILLA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada **PAOLA ANDREA ARCOS AGUDELO**, apoderada del señor MANUEL MANTILLA.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 206 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de noviembre de 2018
CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se corrija un error en la parte motiva de la providencia No. 4469 del 26 de octubre de 2018. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4635 / Rad. 035-2008-000317-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita que se corrijan el Auto No. 4469 del 26 de octubre de 2018 que ordena el pago de depósitos judiciales, dado que en la parte resolutive se dice que con el pago de los títulos se dará por terminado el proceso, siendo que solo se solicitó el pago de dineros y no la terminación; como quiera los Art. 285, 286 y 287 solo permiten las aclaraciones o correcciones cuando se encuentren inmersas en la parte resolutive de la providencia, el cambio solicitado por el abogado no es procedente, dado que la parte considerativa se dictó de forma correcta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la corrección solicitada por la parte actora conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 206 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 DE NOVIEMBRE DE 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio informando sobre los remanentes que se dejaron a disposición de este proceso por parte del asunto con radicado 011-2007-00218. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Interlocutorio No. 3310 / Rad. 030-2016-00495-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en contestación a requerimiento anterior, informa que dejó a disposición de este proceso remanentes; como quiera que este asunto se encuentra terminado y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, es procedente que se libren los oficios respectivos cancelando los remanentes que se dejaron a disposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros que se dejaron a disposición por parte del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en el proceso con Radicado 011-2007-00218-00..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Juzgado con memorial presentado por la parte actora solicitando que se requiera a los patrulleros que realizaron el decomiso del vehículo para que informen información sobre la ubicación del automotor. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4634/ Rad. 016-2016-00733-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la el abogado de la parte demandante solicita que se requiera a los patrulleros que realizaron el decomiso del vehículo de placas MSU 641, dado que no ha sido posible ubicarlo.

Revisado el expediente, se constata que obra glosado el acta de decomiso del automotor referido, en el que se refiere que el vehículo fue inmovilizado y transportado a la bodega denominada SMART PARKIN S.A.S.; en virtud de ello, no es factible requerir a los agentes de policía, sino a la entidad encargada del bodegaje, no obstante, también se observa que se han realizado varios requerimientos sin que haya sido posible entregar los oficios a dicho parqueadero.

En virtud de lo anterior, se hace necesario que por secretaria insistan en la notificación de los requerimientos agotando todos los medios de comunicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA OFICIAR Y ENVIAR REQUERIMIENTO al Parqueadero SMART PARKING para que rinda informe sobre el estado del vehículo de placas MSU-641 propiedad del señor OSCAR DANILO CALVACHE ZUÑIGA. Advirtiéndole de los poderes coercitivos con los que cuenta el Juez conforme a lo estipulado en el Art. 51 del C.G.P.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de la labor encomendada, se ordenará al Área de Notificaciones y Comunicaciones de la Oficina de Apoyo, que agote todos los medios de comunicación existentes para lograr la efectiva notificación del requerimiento referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 DE NOVIEMBRE DE 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-405727**. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4663
Rad. 006-2009-01317-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo comercial del bien inmueble propiedad del demandado y solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-0102805**, el despacho previo a correr traslado del avalúo comercial oficiara para que a costa de la parte sean emitidos. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-0102805** de propiedad de **GERARDO ANTONIO SUAREZ LASSO** y **MARTHA LUCIA GOMEZ DUQUE**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de las Partes
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 26 de noviembre de 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se oficie a los secuestres y aseguradoras para que respondan por el alzamiento de bienes que se encontraban ordenados por cuenta de este proceso. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4631 / Rad. 035-2015-00101-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se oficie tanto a los secuestres como aseguradoras que expidieron las pólizas de seguros respectivas para el aseguramiento de los bienes que fueron puestos a cargo de los auxiliares de justicia en razón a los embargos decretados en este trámite, dado que existe alzamiento de bienes y se desconoce su paradero.

Al respecto considera el Juzgado, que las reclamaciones a las entidades de seguro deben realizarse directamente por parte de quienes adquirieron las pólizas respectivas y no propiamente por el Juzgado, en ese orden de ideas, quienes están llamados a realizar ese trámite son los auxiliares de justicia secuestres, quienes deberán rendir los informes respectivos al Juzgado.

En razón a lo anterior, el Juzgado procederá a requerir a los dos auxiliares de justicia secuestres, para que informe el estado de la gestión que han adelantado para la recuperación de los bienes que tenían bajo su cargo y la reclamación de las pólizas respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA envíese oficio requiriendo a los secuestres JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ y ORLANDO CRUZ MARTINEZ para que rindan el respectivo informe que contenga información sobre el alzamiento de los bienes que tienen bajo su cargo, las gestiones realizadas para su recuperación y las reclamaciones de las pólizas de seguro respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2018
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4653
Rad. 016-2018-00039-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002273477	16/10/2018	\$ 459.340,00
469030002284025	07/11/2018	\$ 459.340,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4652
Rad. 017-2015-01386-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002161338	29/01/2018	\$ 206.233,00	469030002228925	25/06/2018	\$ 234.373,00
469030002172006	19/02/2018	\$ 206.233,00	469030002244470	27/07/2018	\$ 206.233,00
469030002187035	27/03/2018	\$ 206.233,00	469030002256838	29/08/2018	\$ 206.233,00
469030002200100	23/04/2018	\$ 206.233,00	469030002266324	26/09/2018	\$ 206.233,00
469030002215575	25/05/2018	\$ 206.233,00	469030002276531	23/10/2018	\$ 206.233,00
469030002228924	25/06/2018	\$ 206.233,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 de noviembre de 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4651
Rad. 018-2015-00784-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030000632371	05/12/2006	\$ 54.745,00	469030000685173	04/06/2007	\$ 87.076,00
469030000640843	02/01/2007	\$ 51.716,00	469030000862613	13/01/2009	\$ 68.310,00
469030000649017	01/02/2007	\$ 46.576,00	469030001145013	07/04/2011	\$ 75.116,00
469030000658990	05/03/2007	\$ 57.786,00	469030001180414	12/07/2011	\$ 22.704,00
469030000668269	03/04/2007	\$ 14.432,00	469030001191751	10/08/2011	\$ 85.139,00
469030000677183	04/05/2007	\$ 57.786,00	469030001198782	02/09/2011	\$ 85.139,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En el Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4649
Rad. 032-2016-00387-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002150666	27/12/2017	\$ 175.560,00	469030002226735	20/06/2018	\$ 333.710,00
469030002159328	24/01/2018	\$ 175.560,00	469030002238266	13/07/2018	\$ 166.855,00
469030002175144	26/02/2018	\$ 166.855,00	469030002262267	12/09/2018	\$ 333.710,00
469030002195738	11/04/2018	\$ 166.855,00	469030002272472	10/10/2018	\$ 251.244,00
469030002208970	10/05/2018	\$ 166.855,00	469030002289132	19/11/2018	\$ 183.301,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 4668

Rad. 030-2016-00489-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002233269	04/07/2018	\$ 937 629,00
469030002247964	03/08/2018	\$ 524 378,00
469030002258566	03/09/2018	\$ 497 476,00
469030002269496	03/10/2018	\$ 566 099,00
469030002281454	01/11/2018	\$ 602 215,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 26 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4650
Rad. 030-2015-00122-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002243017	26/07/2018	\$ 172.769,00
469030002255214	28/08/2018	\$ 172.769,00
469030002265441	26/09/2018	\$ 172.769,00
469030002278173	29/10/2018	\$ 172.769,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 26 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 4654

Rad. 014-2012-00725-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001851029	09/03/2016	\$ 636.080,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandada solicitando se corrija el oficio que levanta las medidas cautelares que recaen en las cuentas bancarias del demandado. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4632 / Rad. 019-2013-00213-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el demandado solicita que se corrija el oficio No. 10-1241 del 30 de junio que comunica el levantamiento de la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias propiedad del demandado.

Revisado el expediente se observa que la orden de levantamiento de medidas cautelares se dictó en debida forma, razón por la cual, se instará a Secretaria para que reproduzca nuevamente el oficio que levanta las medidas cautelares citando todos los oficios que se cancelaran al levantarse la cautela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproducir nuevamente el oficio que levanta la medida cautelar de embargo de las cuentas bancarias propiedad del demandado, citando todos los oficios que se cancelan, dado que existen varias órdenes en el mismo sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 206 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 DE NOVIEMBRE DE 2016
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por BANCO AGRARIO informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4867 Rad. 007-2010-00595-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que BANCO AGRARIO informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

En Estado No. 206 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario